

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-03537 del 17 de agosto de 2023, comunicada el día 18 de agosto de 2023, se impuso una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de la realización de MOVIMIENTOS DE TIERRA que se estaban llevando a cabo SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE, en la ejecución de actividades con maquinaria amarilla para enterrar una tubería de alcantarillado de una obra urbanística que se llevó a cabo en el predio identificado con FMI 017-71059, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Toda vez que, en las visitas realizadas los días 25 y 28 de julio de 2023, por personal técnico de Cornare, registradas mediante el informe técnico IT-04995 del 10 de agosto de 2023, se evidenció: 1) que las actividades de movimientos de tierras adelantadas en el predio no contaban con obras de control para la retención de sedimentos, debido que se observó sedimentación en la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo en las siguientes coordenadas geográficas 6°01'56.3 'N y -75°22'35.4'O. 6°01'55.712"N y -75°22'35.593"O. y 2), se evidenció la tala de 30 individuos forestales sin permiso de autoridad ambiental competente, lo anterior producto del movimiento de tierra realizado con maquinaria amarilla y verificadas las bases de datos corporativas no se encontraron permisos ambientales que amparen tales intervenciones.

La medida en mención se impuso a las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE, patrimonio autónomo identificado con Nit. 830.053.812-2, en calidad de titular del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 017-71059 y CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001 (o quien haga sus veces) en calidad de presuntos responsables de las actividades adelantadas en el predio.

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Así mismo, en el artículo segundo de la Resolución RE-03537-2023, se requirió lo siguiente:

1. *"ABSTENERSE de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.*
2. *RESPETAR la ronda hídrica de protección del cuerpo de agua que discurren por el predio, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para lo cual se deberá respetar como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce.*

De querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.

3. *IMPLEMENTAR de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce de la fuente hídrica.*
4. *REALIZAR limpieza manual a la fuente hídrica que discurre por el predio, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*
 - *Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.*
 - *Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.*
 - *Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de sus rondas de protección.*
 - *Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.*
 - *Las actividades de limpieza no pueden profundizar ni ampliar el cauce natural de la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo.*
5. *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, orillos y hojarasca deben disponerse adecuadamente: podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.*
6. *ALLEGAR copia de permisos o autorizaciones otorgados por el municipio de La Cebra, para los movimientos de tierra adelantados en el predio identificado con FMI: 017-71059 localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Cebra.*
7. *INFORMAR a la Corporación as características de la obra que se está llevando a cabo en el predio, en relación a la instalación de líneas de alcantarillado del proyecto urbanístico, para lo cual se utilizó maquinaria amarilla que iba enterrando la tubería, además se deberá informar a cuantos metros del cauce de la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo se están realizando estas actividades.*
8. *ALLEGAR a la Corporación el contrato de fiducia celebrado con ALIANZA FIDUCIARIA S.A vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE, además de informar quien ostenta en la actualidad la tenencia material del inmueble identificado con FMI: 017-71059 y desde que fecha fue entregado el mismo. (...)"*

Que mediante oficio con radicado CS-09282 del 17 de agosto de 2023, se remitió el informe técnico IT-04995-2023 y la Resolución RE-03537-2023 al municipio de la Cebra para lo de su conocimiento y competencia en relación a los movimientos de tierras evidenciados en el predio y adicionalmente se requirió para que informaran entre otras cosas si el predio identificado con FMI 017-71059 contaba con permiso o autorización para el movimiento de tierras realizado.

Que por medio de escrito con radicado CE-13887 del 29 de agosto de 2023, Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Parcelación Reserva Silvestre, con Nit. 830.053.812-2 por medio de su representante legal el señor John Jairo Cárdenas Ortiz identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.283.995, y con Tarjeta Profesional de abogado Nro. 314.613 del C.S, dio respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03537-2023, en la cual allegó *"el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, a través del cual fue constituido el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE suscrito mediante documento privado del 13 de junio de 2019"* y adicionalmente informaron que, *"quien ostenta la custodia y tenencia material del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria identificado Nro. 017-71059 en Comodato Precario son los Fideicomitentes Desarrolladores, es decir, CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S y CONSTRUCTORA SERVING S.A."*

Que por medio de escrito con radicado CE-14019 del 31 de agosto de 2023, Constructora Serving S.A informa a la Corporación que se dará inicio a las actividades de mitigación para la limpieza de la fuente hídrica – Quebrada el Yarumo, a partir del día miércoles 30 de agosto de 2023.

Que por medio del escrito con radicado CE-15484 del 25 de septiembre de 2023, Constructora Serving S.A dan respuesta a la Resolución con radicado RE-03537-2023, informando lo siguiente:

1. *"Se realiza adecuación del suelo evitando el aporte de material a la quebrada revegetalizando áreas erosionadas, además se instalan trinchos con el fin de evitar aportes de sedimentos a la quebrada El Yarumo. (...)"*
2. *Información a la comunidad: por medio de correo electrónico el día martes 29 de agosto se da aviso al administrador de la Parcelación El Yarumo y a CORNARE, donde se indica que el miércoles 30 de agosto se dará inicio a las actividades de mitigación incluidas dentro de la resolución N° RE-03537-2023 del expediente N° SCQ-131-1108-2023.*
3. *Se realiza limpieza manual a la fuente hídrica y en los puntos referenciados (6°01'56.3"N y -75°22'35.4"O, 6°01'55.712"N y -75°22'35.593"O) dentro del informe técnico IT-04995-2023 del expediente S00-131-1108-2023 donde se priorizó el flujo de la fuente hídrica, retiro de sedimentos en el cauce y de la ronda de protección y se evitó la modificación de la estructura del cauce natural (...)*

Los sedimentos fueron acopiados dentro de la obra y alejados de la fuente hídrica para ser aprovechados en la conformación de lotes.

4. *Los residuos vegetales: ramas, tallos, hojarasca; fueron desramados, repicados y dejados en sitio con el fin que se descompongan y sean incorporados al suelo en forma de nutrientes. (...)*
5. *Dentro del permiso de aprovechamiento forestal concedido (Resolución RE-02345-2022) se encontraban 21 individuos autorizados para tala en zona de retiro hídrico, lo cual puede verificar la Corporación en el plano que se presentó con la solicitud (...)*

Se levantaron con topografía los árboles volcados como consecuencia del movimiento de tierra (puntos amarillos de la imagen), y se encontró que: contaban con permiso de tala en zona de retiro hídrico los individuos: 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384. (...)

De acuerdo a lo anterior, la Constructora Serving admite que los individuos arbóreos volcados en campo por movimiento de tierra fueron intervenidos inadecuadamente, debido a que en el momento de la visita todavía se encontraban dichos restos, lo cual no significa que estos hayan sido intervenidos sin el debido permiso de CORNARE. Por lo tanto, amablemente solicitamos a la autoridad ambiental verificar el expediente N° 053760640243 en el cual se

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

encuentra el listado de los individuos autorizados y su respectivo plano con su ubicación

Sin embargo, se realizó la compensación en sitio en proporción 1:4 de los 30 árboles nativos mencionados por CORNARE, siguiendo la recomendación de las especies (hojas de pantano, orejas de elefante, sauces, y quiebrabarriga)

6. Se adjunta licencia de urbanismo en la modalidad de parcelación (...)
7. Respecto a las características de la obra, a continuación, se realiza la descripción de las obras realizadas:

En este predio se realizó el proyecto urbanístico que consta de una red de agua residual paralela a la quebrada del Yarumo, con una tubería de un diámetro de 8" y una profundidad entre 1,5m y 5m, los alineamientos y propuestas de obra se realizan con el fin de prevenir la afectación a los recursos naturales. Para efectuar este proceso constructivo la mayor parte fue manual, pero debido a las profundidades mencionadas anteriormente se hace necesario el ingreso de maquinaria amarilla en ciertos puntos (Mini retroexcavadora), con el fin de ayudar en el proceso de excavación de las brechas, transportar el material de playa (triturado), tuberías y base cámaras hacia el lugar.

8. La tenencia material del predio con FMI 017-71059 la tiene Alianza Fiduciaria S.A administradora del fideicomiso Parcelación Reserva Silvestre, dicha tenencia se encuentra radicada desde el 7 de diciembre de 2021, esta información se encuentra en el certificado de tradición y libertad anexo. Se anexa contrato de fiducia celebrado con Alianza Fiduciaria s.a, administradora del fideicomiso Parcelación Reserva Silvestre, adicionalmente se anexa certificado de tradición y libertad correspondiente al FMI 017-71059 (...)"

Que el día 25 de septiembre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Corporación con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución RE-03537-2023 del 17 de agosto de 2023. Lo anterior, generó el informe técnico con radicado IT-06808 del 10 de octubre de 2023, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"... En el predio con FMI: 017-71059 las zonas aledañas a la Q. El Yarumo (2308-01-14-26) que anteriormente habían sido despojadas de la capa vegetal por las actividades de urbanismo que se presentan en el mismo lugar, fueron revegetalizadas con pasto para evitar que el material expuesto fuera arrastrado por la escorrentía superficial hacia la fuente de agua. Además del material vegetal mencionado anteriormente, también se hizo la compensación con 120 árboles por los individuos afectados en los movimientos de tierra y volcamiento, las especies que se usaron fueron las recomendadas y aptas para la zona de alta humedad que comprende la ronda hídrica del afluente. Además se implementaron en puntos críticos, barreras físicas que impiden el paso de sedimentos desde la obra hacia la fuente, mitigando la colmatación de la misma y ayudando a mantener la calidad del recurso. (...)"

En la revisión de la Correspondencia externa recibida en los CE-15484-2023 y CE-13887-2023, se evidencia la información de tipo documental requerida por la Corporación en la resolución RE-03537-2023. (...)"

Y se concluyó lo siguiente:

"En visita de control y seguimiento del informe técnico IT-04995-2023 realizada el 25 de septiembre, se evidenció que en el predio con FMI:017-71059 de la vereda San Miguel del municipio de La Ceja se suspendieron las actividades que estaban siendo desarrolladas dentro de la ronda hídrica de la Q. El Yarumo (2308-01-14-26). Esta zona fue revegetalizada con pasto y árboles de las especies recomendadas, que son individuos aptos para la alta humedad de esta zona. También se implementaron en puntos críticos barreras físicas que

impiden el paso de sedimentos desde la obra hacia la fuente, mitigando la colmatación de la misma y ayudando a mantener la calidad del recurso. Tanto en la inspección ocular como en la base de datos de La Corporación, se evidenció la suspensión de los movimientos de tierra que no estaban acatando los lineamientos ambientales del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 y el cumplimiento de los requerimientos del artículo segundo de la resolución RE-03537-2023 del 17 de agosto de 2023."

Que mediante oficio con radicado CS-11943 del 11 de octubre de 2023, se dio respuesta al escrito con radicado CE-15484 del 25 de septiembre de 2023, en el cual se le informa a Constructora Serving S.A lo siguiente:

"el día 25 de septiembre de 2023 un funcionario de la Corporación realizó la visita al predio identificado con FMI: 017-71059, con el objeto de dar atención a su solicitud, durante la visita el señor Nicolás Rave y la señora Karen Bedoya, en calidad de Ingeniero Residente de obra y Jefe ambiental, respectivamente, enseñaron al funcionario las actividades que se llevaron a cabo para darle cumplimiento a los requerimientos contemplados en el Artículo segundo del Acto administrativo RE-03537-2023.

Las observaciones realizadas en campo sirvieron como insumo para la elaboración del informe con radicado IT-06808-2023, que tiene como objeto verificar el cumplimiento de estas acciones."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

Que la Ley 1437 de 2011, establece que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico IT-06808 del 10 de octubre de 2023 y a los escritos con radicados CE-13887 del 29 de agosto de 2023, CE-15484 del 25 de septiembre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las sociedades ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE, patrimonio autónomo identificado con Nit. 830.053.812-2, y CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001 (o quien hiciera sus veces), mediante la Resolución RE-03537 del 17 de agosto de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con los siguientes requerimientos:

- ✓ Se suspendió los movimientos de tierras que se estaban llevando a cabo sin acatar los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.
- ✓ Se respetó los retiros mínimos del cuerpo de agua que discurre por el predio, para lo cual se estableció como mínimo 10 metros a ambos lados del cauce.
- ✓ Se implementaron obras de control por fuera de la ronda hídrica de la fuente de agua que discurre por el predio, para lo cual, se observaron 3 barreras físicas que impiden el paso de sedimentos hacia la fuente hídrica.
- ✓ Se realizó limpieza manual a la fuente hídrica que discurre por el predio, toda vez que no se observaron residuos de material vegetal, ni sedimentos dentro de la fuente que discurre por el predio identificado con FMI 017-71059.
- ✓ Se dispuso adecuadamente los residuos del aprovechamiento, debido que no se observaron productos, ni residuos productos de dicha actividad, toda vez que, la mayoría de estos, habían sido sepultados por el movimiento de tierras, no obstante, el restante, fue repicado e incorporado al suelo como materia orgánica.
- ✓ No se realizaron nuevas intervenciones sobre los recursos naturales en el predio identificado con FMI 017-71059.
- ✓ Así mismo, las zonas aledañas a la Quebrada el Yarumo que anteriormente habían sido despojadas de la capa vegetal por las actividades de urbanismo que se presentan en el citado lugar, fueron revegetalizadas con pasto para evitar que el material expuesto fuera arrastrado por la escorrentía superficial hacia la fuente de agua. Además, también se realizó una restauración con 120 árboles por los individuos afectados en los movimientos de tierra y volcamiento, las especies que se usaron fueron las recomendadas y aptas para la zona de alta humedad que comprende la ronda hídrica del afluente.

Y mediante los escritos con radicados CE-13887 del 29 de agosto de 2023, CE-15484 del 25 de septiembre de 2023, se procedió a allegar la siguiente información requerida:

- ✓ Copia de la licencia de Urbanismo otorgada por el municipio de La Ceja (CE-15484-2023).
- ✓ Copia del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, a través del cual fue constituido el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE suscrito mediante documento privado del 13 de junio de 2019. (CE-13887-2023).

- ✓ Se informó que quien ostenta la tenencia material del predio identificado con FMI 017-71059 son las sociedades CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S y CONSTRUCTORA SERVING S.A. (CE -13887-2023).
- ✓ Se informó a la Corporación sobre las características de la obra que se está llevando a cabo en el predio, en relación a la instalación de líneas de alcantarillado del proyecto urbanístico. (CE-15484-2023).
- ✓ Se informo acerca del aviso a la comunidad y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza, toda vez que, indicaron que *"por medio de correo electrónico el día martes 29 de agosto se da aviso al administrador de la Parcelación El Yarumó y a CORNARE, donde se indica que el miércoles 30 de agosto se dará inicio a las actividades de mitigación incluidas dentro de la resolución N° RE-03537-2023 del expediente N° SCQ-131-1108-2023"* para lo cual se anexo la respectiva evidencia documental (CE-15484-2023).

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

Ahora bien, se advierte que en la visita realizada el día 25 de septiembre de 2023, que generó el informe técnico IT-06808 del 10 de octubre de 2023, se cumplieron además con todos los requerimientos impuestos, en razón a ello, no hay situaciones que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, en tal sentido es procedente el archivo del expediente N° SCQ-131-1108-2023.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-13887-2023 del 29 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-14019-2023 del 31 de agosto de 2023.
- Escrito con radicado CE-15484-2023 del 25 de septiembre de 2023.
- Informe técnico de control y seguimiento IT-06808-2023 del 10 de octubre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11943-2023 del 11 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE**, patrimonio autónomo identificado con Nit. 830.053.812-2, y **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001 (o quien hiciera sus veces), mediante la Resolución RE-03537 del 17 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE**, patrimonio autónomo identificado con Nit. 830.053.812-2 y **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con Nit 900.195.166-5 representada legalmente por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001 (o quien hiciera sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

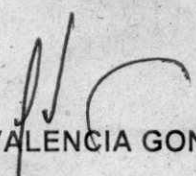
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente SCQ-131-1108-2023, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente actuación a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE, CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S.** por medio de su representante legal, el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, (o quien haga sus veces) y **CONSTRUCTORA SERVING S.A** por medio de su representante legal el señor **JORGE WILSON LÓPEZ ALZATE** (o quien haga sus veces),

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-1108-2023

Con copia a: 053760640243

Fecha: 26/10/2023

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Marcela B

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Daniel

Dependencia: Servicio al Cliente